San Andrés, Isla, cuatro (04) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto de Interlocutorio No. 0152-24

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: ORIANA OSPINA CABAL
Demandado: OPERADORA ARISTON AW S.A.S.
Radicado: 88-001-41-05-001-2023-00143-00

Visto el informe secretarial que antecede, y en teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no ha sido posible realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a cargo de la parte pasiva de la litis, y en razón a que mediante providencia dictada en sesión de audiencia de fecha 29 de febrero de 2024, se nombró como curador ad-litem a la profesional en derecho LINA MARCELA RHENALS PERALTA, y la misma allegó memorial a través de correo institucional de fecha 01 de abril de 2024, donde manifiesta renunciar al nombramiento toda vez que actualmente no reside en el País por actividades académicas, se hace necesario aceptar su renuncia y relevarla del cargo.

De lo anterior, y en aras de lo previsto en el art. 29 del C.P.T y de la S.S., en cuanto al nombramiento de curador ad litem y el emplazamiento de la sociedad demandada, con el fin de garantizar los derechos fundamentales de las partes acorde a lo dispuesto en el art. 48 Ibídem, preservando así la oportunidad procesal para que sea escuchado en el presente asunto, se hace necesario nombrar nuevo curador.

Así las cosas, para efectos de la designación del curador ad litem, se procederá a dar cumplimiento al art. 48 C.G.P. núm. 7º, por remisión analógica del art. 145 C.P.T y de la S.S., que dispone: "*7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*".

En tal virtud, se nombrará al profesional del derecho **DAVID PUA PAUTT**, identificado con la cédula de ciudadanía No.15.242.250 de San Andrés y portador de la T.P. No.291.965 del C. S.J, a fin de que represente a la parte demandada dentro del presente proceso como Curador Ad-Litem, y se ordena a través de la secretaría expedir los oficios pertinentes para la comunicación de esta designación. Surtido lo anterior, se procederá a continuar con el trámite procesal correspondiente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem a la profesional del derecho LINA MARCELA RHENALS PERALTA, dentro del proceso de referencia como curador ad-litem de la parte demandada, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOMBRAR como curador Ad-Litem al abogado **DAVID PUA PAUTT**, identificado con la cédula de ciudadanía No.15.242.250 de San Andrés y portador de la T.P. No.291.965 del C. S.J, conforme a lo expresado en el presente auto.

TERCERO: Por secretaria líbrense los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS GUZMÁN MONTES
JUEZ

ASJ

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0028**, a las partes el anterior auto, hoy **05 DE ABRIL DE 2024** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

OCTAVIO PERDOMO MORENO
Secretario

Firmado Por:

Andrés Guzman Montes

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca76007f30d7f711d2dc33eaa19f7387a0550cf7a7d293acefba4f28f149381**
Documento generado en 04/04/2024 05:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica